



## **INFORME DE COMISIÓN**

**CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°063/2017-2018**

A : H. Saturnino Edgar Apaza Machaca  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA**  
**Y FINANZAS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

Ref. : **MODIFICACIÓN** **PRESUPUESTARIA**  
**INTRAINSTITUCIONAL: SERVICIOS PERSONALES DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

Fecha : 21 de noviembre de 2017

---

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

### **I. ANTECEDENTES.-**

Se tiene que en fecha 14 de noviembre de 2017, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-EXT-5666-VU a la Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-1275/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, solicitando la Aprobación de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional: Servicios Personales de la Administración Central del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29881 – Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, la Ley N° 169 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 09 de septiembre de 2011 y Ley N° 856– Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de fecha 28 de noviembre de 2016.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:



- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-385/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017 emitido por Melania Mamani Manuel – Abogada Profesional II de la Dirección de Análisis Jurídico, dirigido a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL SERVICIOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”.
- Informe Técnico Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-0712/2017 de fecha 08 de noviembre 2017 emitido por el Lic. Cristiam Chávez Rodas – Responsable de la Unidad de Presupuesto, y el Lic. Carlos Oyardo Quispe – Encargado de Gasto Corriente, dirigido a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, en el que refiere: “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL: SERVICIOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”.
- Nota CITE: GADLP/SDEF/DRRHH/NIN-880/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 emitida por Gustavo Uriarte Mamani – Director de Recursos Humanos, en la que refiere: “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”, nota que adjunta el Informe Técnico CITE: GADLP/SDEF/DRRHH/INF-249/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, emitido por la Lic. Rosmery Pacheco Cussi – Encargada de Planillas.

## II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo 232.** La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y /resultados.

**Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



**Artículo 277.** El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

**Artículo 300. I.** Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

**26.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

**Artículo 321. I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

**LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.**

**Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I.** La autonomía se ejerce a través de:

**4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

**Artículo 102. (Lineamientos Generales).** La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

**2.** Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

**LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.**

**Artículo 4º.-** Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

**Artículo 6º** El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

**a.** Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.



- b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.
- c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si este traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

**LEY N° 169 – LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2011) de fecha 09 de septiembre de 2011.**

**Artículo 13. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS: GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS).**

I. Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por ésta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

**D.S. N° 29881 – REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, de fecha 07 de Enero de 2009.**

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD).** III. En cada entidad pública, la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de Resolución expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas.

**ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO ADICIONAL).** Comprende la incorporación de recursos y gastos, que incrementan el monto total del Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES).** Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

**ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD).**

**III. Traspasos Intrainstitucionales.**

a) Traspasos entre partidas de gastos de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para



pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.

b) Traspasos a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.

c) Traspasos intrainstitucionales por cambio de fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación.

d) Modificaciones en el presupuesto de ingresos corrientes, por cambios en la estructura de recursos.

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225558 – NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS.**

**Artículo 6.- Principios del Sistema de Presupuesto.** Los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178, son:

e) Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto.

### **LEY N° 2027 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1999, “LEY DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO”:**

**ARTÍCULO 50° (RÉGIMEN DE VACACIONES).** La vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y deberá ser obligatoriamente utilizada por el servidor público. No será permitida la acumulación de vacaciones por más de dos gestiones consecutivas.

### **LEY N° 233 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2012, “LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE - 2012)”:**

**SEGUNDA.** Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción:

#### **Artículo 12. (RÉGIMEN DE VACACIONES).**

*I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de*



*sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada.*

### III. ANÁLISIS.-

De los fundamentos establecidos se puede llegar al siguiente análisis:

- Mediante Informe Técnico con CITE: GADLP/SDEF/DRRHH/INF-249/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, emitido por la Lic. Rosmery Pacheco Cussi – Encargada de Planillas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, establece que: “Por cuanto se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas – Dirección Financiera para la programación del presupuesto estimado para el pago de vacaciones, por Bs. 69.384.- (Sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro 00/100), y la estimación presupuestaria para el pago de bono de antigüedad por Bs. 7.896.- (Siete mil ochocientos noventa y seis 00/100).”
- Mediante Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-0712/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 emitido por el Lic. Cristiam Chávez Rodas – Responsable de la Unidad de Presupuesto y el Lic. Carlos Oyardo Quispe – Encargado de Gasto Corriente, ambos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se establece que: “...con la finalidad de dar mayor operatividad a la ejecución del Plan Operativo Anual correspondiente a la gestión 2017 y en cumplimiento a las Directrices de formulación Presupuestaria correspondiente a la gestión 2017 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y demás normas específicas, se concluye y se recomienda la **APROBACIÓN** de la **Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre partidas dentro de la misma Categoría Programática** de servicios personales de la Administración Central, de acuerdo al **ANEXO 1.**”
- Mediante Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-385/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017 emitido por Melania Mamani Manuel – Abogada Profesional II de la Dirección de Análisis Jurídico del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se establece que: “...del análisis de la normativa vigente se tiene que la presente Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias Decreto Supremo N° 29881, por lo que es viable y corresponde sea remitido a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, para su respectiva aprobación, dentro del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 169 Ley del PGE/2011, vigente en virtud a la Disposición Final Tercera inciso f) de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016”.

